

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Artículos personales y bienes del hogar

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.9

1. Este documento ha sido presentado por Australia.

Antecedentes

2. En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), la Secretaría y Venezuela presentaron respectivamente los documentos CoP12 Doc. 54.1 y Doc. 54.2. Estos documentos llevaron a la adopción de la Resolución Conf. 12.9 sobre "Artículos personales y bienes del hogar".
3. Australia estima que para ejercer un control sobre los artículos personales y bienes del hogar, así como recuerdos para turistas, es necesario una asignación importante de recursos y personal de observancia, como se desprende también del documento CoP12 Doc. 54.1. La reglamentación de los artículos personales y bienes del hogar contribuye poco o nada a los objetivos de conservación de la Convención.
4. Australia reglamenta desde hace muchos años la exportación de todos los *Hippocampus* spp. nativos. Nuestra experiencia indica que la expedición de permisos para el uso personal de artículos manufacturados de caballitos del mar es muy poco útil e insume muchísimos recursos. Sin perjuicio de la necesidad de administrar todo el comercio de *Hippocampus* spp., Australia considera que el bajo volumen de comercio para uso personal no representa de por sí un grave motivo de preocupación, por lo que se justificaría una exención.
5. Por consiguiente, Australia presenta esta propuesta de que se modifique la Resolución Conf. 12.9, añadiéndose lo siguiente a la lista actual de especímenes muertos, partes y derivados de especies del Apéndice II que no requieren permisos de exportación o importación, o certificados de reexportación, para los artículos personales y bienes del hogar, excepto cuando la cantidad supera los límites especificados:

caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) – hasta cinco especímenes por persona.

Se fijó la cifra total de cinco especímenes de caballitos de mar teniendo en cuenta la proporción relativa de especímenes vendidos en el comercio de recuerdos para turistas, en la medida en que la gran mayoría de especímenes muertos se exportan comercialmente con fines terapéuticos y medicinales.

Recomendación

6. En consecuencia, Australia presenta la enmienda a la Resolución Conf. 12.9 que figura en el Anexo.

OBSERVACIÓN DE LA SECRETARÍA

La Secretaría apoya la revisión propuesta del párrafo b) de la Resolución Conf. 12.9.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Enmienda a la Resolución Conf. 12.9 "Artículos personales y bienes del hogar"

Añádase al párrafo b) en el primer RECOMIENDA, el siguiente nuevo apartado:

- v) caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) – hasta cuatro especímenes por persona.